

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DE 19 SEPT. 2024

“Por la cual se prorroga el término para el envío de hechos esenciales dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 115 del 26 de abril de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, se dispuso la apertura de una investigación con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China (China).

Que con Resolución 204 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.822 del 19 de julio de 2024, se continuó con la investigación imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de China. En cambio, no se impusieron ese tipo de gravámenes a las importaciones de teja galvanizada y galvalume.

Que con Resolución 241 del 14 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.848 del 14 de agosto de 2024, se corrigió el artículo 2º de la Resolución 204 de 2024.

Que, en los términos del artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación un documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión definitiva. Ese término podrá prorrogarse hasta en 10 días cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Que, acorde con el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 del 2020, la Dirección de Comercio Exterior puede conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en respuesta al requerimiento 2-2024-023191 de 26 de agosto de 2024, las peticionarias **ACESCO S.A.S.** y **CORPACERO S.A.S.** allegaron información de producción, autoconsumo y ventas de la lámina lisa galvanizada de las empresas que componen la rama de producción nacional desagregada por espesor, la cual debe ser analizada por la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación que se adelanta.

Que la necesidad de profundizar en la información proporcionada por las peticionarias, así como en información adicional que pueda recibirse, son circunstancias especiales que ameritan prorrogar en 10 días el término para el envío del documento de Hechos Esenciales, hasta el 7 de octubre de 2024, para que la Autoridad Investigadora pueda analizarla en condiciones de oportunidad y calidad, garantizando de esa manera el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la

Constitución Política, y la finalidad del procedimiento consistente en la efectividad del derecho material.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 7 de octubre de 2024 el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la investigación.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 19 SEPT. 2024


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Pedro Donato Jiménez
Revisó: Luciano Chaparro, Diana M. Pinzón
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez